



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15 REGULADORA DE LAS TASAS POR
OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES,
ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y otras Instalaciones Análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2º.-

El objeto de esta autorización estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

- a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.
- b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.
- c) Puntales y asnillas.
- d) Contenedores, los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y Bandos que le sean aplicables.

II. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3º.-

1. Hecho imponible. La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.
2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación de aprovechamiento, cuando esta no se haya solicitado.
3. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes y responden solidariamente las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que:
 - a) Titulares de las respectivas licencias.



- b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- c) Que realicen los aprovechamientos.
- d) Los propietarios de los contenedores.

Artículo 4º.-

La presente tasa es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas; así como cualesquiera otras.

III. TARIFAS

Artículo 5º.-

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

Garantizando el paso peatonal sobre las aceras:

Por cada m ² y día, en calle pavimentada	0,35 €
Por cada m ² y día, en calle no pavimentada	0,23 €

Obstruyendo el paso peatonal sobre las aceras:

Por cada m ² y día, en calle pavimentada	0,54 €
Por cada m ² y día, en calle no pavimentada	0,34 €

IV. EXENCIONES

Artículo 8º.-

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

V. ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 9º.-

Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 10º.-



Las cuotas correspondientes serán satisfechas mediante liquidación notificada al sujeto pasivo en base a las comprobaciones administrativas efectuadas, indicando fecha y lugar de pago. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 11º.-

Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procedería la devolución del importe que corresponda.

Artículo 12º.-

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad a lo establecido en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

VI. RESPONSABILIDAD

Artículo 13º.-

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

VII. PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 14º.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 15º.-

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.



IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha última publicación BOPZ: 31/12/12